



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares. Trafalgar, 29. MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Acreditado, 2,00 pesetas. Suscripción Trimestre 65 pesetas

Año XIX

Jueves 25 de febrero de 1954

Núm. 56

SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES			
DECRETO de 17 de febrero de 1954 por el que se eleva a Embajada la Representación diplomática de España cerca de Su Majestad la Reina de los Países Bajos	1042	Servicio de Estadísticas Políticas del Instituto Nacional de Estadística	1047
Otro de 17 de febrero de 1954 por el que se designa Embajador de España cerca de Su Majestad la Reina de los Países Bajos a don Juan Teixidor y Sánchez	1042	Orden de 15 de febrero de 1954 por la que se nombra Vocal del Consejo Superior de Estadística al Jefe de los Servicios de Estadísticas Sociales del Instituto Nacional de Estadística, don Manuel Serdán Díaz de Arcaute	1047
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
DECRETO de 12 de febrero de 1954 por el que se establece la nueva placa-insignia y el documento de identidad de los funcionarios del Cuerpo General de Policía	1042	Otra de 15 de febrero de 1954 por la que se nombra Vice-secretario del Consejo Superior de Estadística a don José María Romero Zapana	1048
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS			
DECRETO de 12 de febrero de 1954 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para subastar las obras que figuran en la relación que se acompaña	1043	Rectificando la Orden de 25 de enero de 1954 clasificando para solicitar destinos de las clases que se indican, respondientes a la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199), a diferentes Suboficiales de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire que han finalizado en la Capitanía General de la Segunda Región, ante el Tribunal de Sevilla, la prueba de aptitud que preceptuaba la Orden de 7 de septiembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 256)	1048
Otro de 12 de febrero de 1954 por el que se modifican las anualidades autorizadas para el abono de las obras de «Terminación del trozo segundo del ramal a Tabescan, en la carretera local de Llavorsi a Andorra	1044	MINISTERIO DE JUSTICIA	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Orden de 28 de julio de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Isidoro Lavado Muñoz, Brigada de la Guardia Civil, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo	1045	Orden de 23 de enero de 1954 por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort a don Luis Vacas Andino, Magistrado del Tribunal Supremo	1048
Otra de 28 de julio de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Francisco Blas Pérez, Guardia civil, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que rectificó el señalamiento de haber pasivo	1646	Otra de 23 de enero de 1954 por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort a don Joaquín Sarmiento Rivera, Presidente de la Audiencia Provincial de Orense, con motivo de su jubilación	1048
Otra de 1 de febrero de 1954 por la que se nombra a don Godofredo Sellers Sánchez Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico de Correos en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea	1046	Otra de 23 de enero de 1954 por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort a don Angel R. Ibarra García, Fiscal de la Audiencia Territorial de Oviedo	1048
Otra de 3 de febrero de 1954 por la que se dispone la baja en el Gobierno del Africa Occidental Española del Policía de segunda don Quintín Paris Oviedo	1047	Otra de 23 de enero de 1954 por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort a don Francisco Javier Tornos y Lafitte, Secretario de Gobierno del Tribunal Supremo	1048
Otra de 3 de febrero de 1954 por la que se nombra a don Agustín Izquierdo Cotruelero Topógrafo en la Dirección de Colonización de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea	1047	Otra de 23 de enero de 1954 por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort a mister E. Hart, Caballero Supremo de la Organización Católica Norteamericana «Caballeros de Colón»	1043
Otra de 6 de febrero de 1954 por la que se establece una sobretasa de «Transporte rápido» sobre los paquetes postales recibidos o expedidos en Sidi Ifni que circulen por vía terrestre Tetuán-Sidi Ifni	1047	Orden de 30 de noviembre de 1953 por la que se declara jubilado forzoso al Secretario de la Justicia Municipal don Justo Alfonso Pison Ortueta	1048
Otra de 9 de febrero de 1954 por la que se concede la situación de «Reemplazo Voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles al Sargento de Complemento de Caballería don José López Artacho	1047	Otra de 17 de diciembre de 1953 por la que se declara jubilado forzoso al Secretario de la Justicia Municipal don Sebastián Rubio Caballero	1048
Otra de 9 de febrero de 1954 por la que se concede la situación de «Reemplazo Voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles al Teniente de Complemento de Ingenieros don Antolín López Samz, actualmente en la de «Colocación» en la referida Agrupación	1047	Otra de 26 de diciembre de 1953 por la que se acuerda el cese de don Teodoro Herrero Torres, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal	1048
Otra de 15 de febrero de 1954 por la que se dispone cese como Vocal Vicesecretario del Consejo Superior de Estadística el Estadístico facultativo don Enrique Cansado Maceda	1047	Otra de 28 de diciembre de 1953 por la que se declara excedente voluntario a don Nicanor Crespo Carballo, Secretario de la Justicia Municipal	1049
Otra de 15 de febrero de 1954 por la que se nombra Vocal del Consejo Superior de Estadística al Estadístico facultativo don José María Romero Zapana, Jefe del		Otra de 28 de diciembre de 1953 por la que se separa de su cargo a don Amós José María de Cos Orenía, Secretario de tercera categoría de la Justicia Municipal	1049
		Otra de 31 de diciembre de 1953 por la que se declara jubilado forzoso, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Francisco Javier Bassols y Bassols, Fiscal municipal de segunda categoría	1049
		Otra de 31 de diciembre de 1953 por la que se declara en situación de excedencia forzosa al Fiscal comarcal don Pedro Diaz-Pintado del Castillo	1049
		Otra de 7 de enero de 1954 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria al Notario de Puentes de García Rodríguez, don Emilio Durán Corsanego	1049
		Otra de 8 de enero de 1954 por la que se declara en situación de excedencia en el Cuerpo de Registradores de la Propiedad a don Juan Verger Garáu	1049

	PAGINA
Orden de 8 de enero de 1954 por la que se declara excedente voluntario, por causa de incompatibilidad, a don Francisco Tous Vallalta, Secretario del Juzgado Comarcal de Dolores (Alicante)	1049
Otra de 8 de enero de 1954 por la que se declara excedente voluntario a don Antonio Molina Lorente, Secretario de la Justicia Municipal	1049
MINISTERIO DE HACIENDA	
Orden de 26 de noviembre de 1953 por la que se inscribe a la Sociedad Anónima «Seguros Sevilla» en los Ramos de Cristales (riesgo ordinario), Enfermedades y Entierros	1049
Orden de 26 de noviembre de 1953 por la que se amplía la inscripción de la Compañía Anónima de Seguros «Fisinterro» a los Ramos de Accidentes, Vida e Incendios.	1050
Otra de 3 de diciembre de 1953 por la que se deniega a la Sociedad Mutua de Seguros «Laborum» la inscripción en el Ramo de Accidentes Individuales.	1050
Otra de 3 de diciembre de 1953 por la que se inscribe a «Caja Popular de Seguros, S. A.», en los Ramos de Cristales (riesgo ordinario), Enfermedades y Enterramientos	1050
MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
Orden de 9 de febrero de 1954 por la que se da nueva redacción al artículo 592 del Reglamento para Régimen y Servicio Interior del Cuerpo de Telégrafos y se fijan normas para instalaciones telegráficas privadas.	1050
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Orden de 19 de diciembre de 1953 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, con destino a los Consejos de Protección Escolar que se detallan	1051
Otra de 8 de enero de 1954 por la que se eleva a definitiva la creación de la Escuela Nacional Parroquial de niños del Ayuntamiento de Nieva de Cameros (Logroño)	1052
Otra de 29 de enero de 1954 por la que se crean definitivamente las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se detallan	1052
Otra de 30 de enero de 1954 por la que se crean con carácter provisional las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se detallan	1053
Otra de 16 de febrero de 1954 por la que se concede el ascenso a la categoría tercera del Escalafón General	

	PAGINA
del Magisterio, y sueldo anual de 18.500 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, una en el mes de julio y otra en el de diciembre, a los 2.500 Maestros y 2.500 Maestras Nacionales que se relacionan.	1053
ADMINISTRACION CENTRAL	
JUSTICIA.—Dirección General de Justicia. —Anunciando a un único concurso previo de traslado, entre Secretarios en activo de la tercera categoría, con destino en Juzgados Comarcales, las Secretarías que se relacionan.	1055
Dirección General de los Registros y del Notariado. —Anunciando concurso de provisión ordinaria de las Notarías vacantes que se indican, correspondientes a los turnos y en los grupos que se expresan	1055
HACIENDA. — Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas. —Instrucción dando normas sobre el Servicio de Emisión y Agregación de Hojas de Cupones a las Obligaciones del Patronato Nacional del Turismo de la emisión de 15 de enero de 1929	1055
OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales. —Rectificación al anuncio del concurso de obras del plan de modernización de carreteras a que se refiere la Orden ministerial de 26 de enero de 1954	1055
EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Universitaria. —Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a las cátedras de «Dermatología» y «Venereología» de las Universidades de Granada y Santiago	1055
INDUSTRIA.—Dirección General de Industria. —Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 24-2-1954	1056
AGRICULTURA.—Dirección General de Ganadería. —Convocando cursillos de Cirugía y Castración para Veterinarios, a celebrar en Madrid y Córdoba en las fechas que se indican	1056
Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco. —Relación de cultivadores autorizados para la campaña 1953-54 en la zona sexta (Asturias, Galicia, León y Santander). (Continuación.)	1056
ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 17 de febrero de 1954 por el que se eleva a Embajada la Representación diplomática de España cerca de Su Majestad la Reina de los Países Bajos.

Con el fin de estrechar las cordiales relaciones que tradicionalmente han existido entre España y los Países Bajos los Gobiernos de ambos países han convenido en elevar sus Representaciones diplomáticas a la categoría de Embajada.

En razón de ello, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y de conformidad con el Consejo de Ministros, Vengo en disponer:

Artículo primero.—Se eleva a Embajada la Representación diplomática de España cerca de Su Majestad la Reina de los Países Bajos.

Artículo segundo.—Los Ministerios de Asuntos Exteriores y de Hacienda dictarán las disposiciones complementarias que fuesen necesarias para el mejor cumplimiento de este Decreto.

Dado en el Palacio de El Pardo a diecisiete de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJO

DECRETO de 17 de febrero de 1954 por el que se designa Embajador de España cerca de Su Majestad la Reina de los Países Bajos a don Juan Teixidor y Sánchez.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en designar Embajador de España cerca de Su Majestad la Reina de los Países Bajos a don Juan Teixidor y Sánchez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a diecisiete de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 12 de febrero de 1954 por el que se establece la nueva placa-insignia y el documento de identidad de los funcionarios del Cuerpo General de Policía.

La especial índole de los servicios exige en los funcionarios no uniformados de la Policía del Estado la posibilidad de una rápida identificación del cargo, mantenido en secreto hasta el mismo momento de intervenir. Tal necesidad ha hecho que las Policías de los más importantes países del mundo (Estados Unidos, Francia, Alemania, Italia, Inglaterra, Bélgica, Dinamarca y otros muchos) estén dotados de placas-insignias o emblemas,

que se exhiben sólo en caso necesario, sin perjuicio de un más riguroso documento identificativo. En España, desde los albores de la Policía Gubernativa, de carácter técnico, se estableció una placa-insignia como atributo del cargo. A ella se refieren, entre otras, la Real Orden de diez de diciembre de mil novecientos veintitrés, el artículo ciento cincuenta y dos del Reglamento de veinticinco de noviembre de mil novecientos treinta, y las Ordenes de siete de diciembre de mil novecientos treinta y uno y trece de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

Pero como otros funcionarios del Estado, Provincia o Municipio, aun sin esa real necesidad de la Policía Gubernativa, vienen usando insignias muy parecidas a las actuales del Cuerpo General de Policía, y no de la forma externa y en actos oficiales, como debiera ser, ya que no tienen por qué ocultar el cargo ni se encuentran en servicio permanente, se impone cambiar la actual placa-insignia del mencionado Cuerpo y su carnet de identidad, creando otros atributos con características especiales que impidan toda confusión y eviten al mismo tiempo no pocos abusos que, incluso, caen dentro de la esfera penal.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—La actual placa-insignia de los funcionarios del Cuerpo General de Policía será sustituida por la siguiente: Será de forma circular, radiada y de cuarenta y tres milímetros de diámetro. Contará con ocho grupos de tres radios estriados y otros ocho de uno hacia la periferia, interpuestos por un radio más corto que termina en punta. Llevará un círculo concéntrico de veinticinco milímetros de diámetro, integrado por una faja-cartela exterior de tres milímetros y medio de ancha, incluyendo el borde medio milímetro; en la parte superior y su fondo, de verde oscuro, se consignará el título de: «Dirección General de Seguridad»; en su parte inferior, y con caracteres más visibles: «Comisario, Inspector o Subinspector», según la categoría del funcionario. Las letras de la leyenda para Comisarios será de color dorado, y blanca para los Inspectores y Subinspectores. El espacio interior que deja libre dicha faja-cartela circular con fondo blanco está destinada para el escudo nacional en sus colores naturales, con aguja negra. La placa será dorada para la Escala de Mandó, y niquelada o de color plata para la de Ejecución. El escudo concéntrico se ajustará en una sola pieza y llevará en su parte superior e inferior un saliente que se enquiste en una ranura horizontal en el fondo de la placa, quedando en disposición de introducir un imperdible, que se clavará en la prenda de vestir en el lugar de exhibición.

Artículo segundo.—La placa-insignia para el Director general de Seguridad, el Secretario general de la Dirección General de Seguridad, los Comisarios generales y los Jefes Superiores de Policía será la misma que para dichas Autoridades, creó la Orden de trece de mayo de mil novecientos cuarenta y dos (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día veintiséis).

Artículo tercero.—La placa-insignia que se crea se llevará colocada sobre el lado izquierdo del pecho, encima del chaleco o debajo de la solapa de la americana, y cuando por circunstancias especiales tenga que hacerse visible será con autorización expresa del Jefe inmediato, colocándose en el mismo lado sobre la prenda exterior que se usa.

Artículo cuarto.—Solamente podrán ostentar la placa-insignia del Cuerpo General de Policía los funcionarios en activo del mismo y los honorarios a que se refiere la Orden ministerial de nueve de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

Artículo quinto.—Para evitar posibles confusiones, queda prohibido a todo otro Cuerpo el empleo de placa-insignia cuya forma tenga parecido a la que se crea por este Decreto; los que usen indebidamente la insignia descrita u otra semejante que pueda dar lugar a errores, serán perseguidos con arreglo al capítulo VII del título III del libro II del Código Penal común.

Artículo sexto.—La tarjeta de identidad del Cuerpo

General de Policía será de cartulina, revestida de plástico y tamaño de seis por diez centímetros.

Anverso.—En forma apaisada, lleva en la parte superior izquierda el número asignado al interesado; en la derecha, la fecha de expedición, y en el centro, el escudo nacional en tinta negra. A continuación: «Cuerpo General de Policía», y debajo, en sus laterales, dos rectángulos de veintiséis por veintinueve milímetros para la fotografía del titular y para la impresión dactilar, respectivamente. En el espacio central, la clase o categoría y el nombre y apellidos; después, las líneas para la clasificación dactiloscópica, y, por último, debajo de la fotografía, la firma del funcionario; y de la impresión, la del Director general.

Reverso.—En la parte superior, la inscripción: «Dirección General de Seguridad»; en la inferior: «Cuerpo General de Policía-España, y en el centro, la placa-insignia. Las letras y distintivos serán dorados para la Escala de Mandó, y blancos o plateados para la de Ejecución. En sentido perpendicular y debajo del centro de la placa-insignia cruza una faja, de un centímetro de ancha, de los colores nacionales.

Artículo séptimo.—El carnet de identidad de los altos cargos de la Dirección General de Seguridad será el mismo que se describe en el número primero de la Orden de trece de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

El personal honorario tendrá la misma tarjeta que los funcionarios en activo, pero añadiendo la condición de honorario.

Artículo octavo.—Se faculta a la Dirección General de Seguridad para fijar la fecha en que deberán quedar retiradas las anteriores placas-insignias y carnets y a tomar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de cuanto en el presente Decreto se ordena.

Quedan derogadas y sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 12 de febrero de 1954 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para subastar las obras que figuran en la relación que se acompaña.

Tramitado el primer expediente de obras a subastar en el presente ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y cuatro con cargo al presupuesto ordinario vigente, y favorablemente informado por la Intervención General de la Administración del Estado; de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para subastar las obras que figuran en la relación que se acompaña, en el presente ejercicio económico y con cargo al presupuesto ordinario vigente.

Artículo segundo.—Se autoriza asimismo al Ministro de Obras Públicas para realizar nuevas subastas de obras que tengan sus proyectos reglamentariamente aprobados, con cargo a las bajas que se obtengan o a los créditos que resulten libres por las declaradas desiertas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES

Sección de Construcción y Explotación.—Negociado de Créditos, Contabilidad y Subastas

Relación correspondiente al primer expediente de obras a subastar con cargo al presupuesto ordinario vigente. Ejercicio económico de 1954.

Provincia	Denominación de la obra	Presupuesto de contrata Pesetas	Plazo de ejecución Meses	ANUALIDADES PARA					
				1954 Pesetas	1955 Pesetas	1956 Pesetas	1957 Pesetas	1958 Pesetas	1959 Pesetas
Madrid	Acceso a Madrid por la plaza de Mariano de Cavia de la carretera nacional III de Madrid a Valencia, trozo 1.º	26.988.553,47	70	500.000,00	1.500.000,00	3.000.000,00	5.000.000,00	8.000.000,00	8.988.553,47
Madrid	Acceso a Madrid por el puente de los Héroes del Alcázar de Toledo (antes de Praga) de las carreteras nacionales de Madrid a Portugal por Badajoz y Madrid a Ciudad Real por Toledo, trozo 3.º	8.288.905,30	34	1.000.000,00	3.000.000,00	4.298.905,30	0,00	0,00	0,00
Madrid	Terminación de las obras de ensanche y enlace de las dos Secciones de la carretera nacional I de Madrid a Irún, entre los kilómetros 7 al 16.—Trozo 2.º	3.987.176,10	22	1.250.000,00	2.737.176,10	0,00	0,00	0,00	0,00
Madrid	Enlace de la carretera nacional VI de Madrid a La Coruña con la prolongación de la avenida del Generalísimo.—Sección 2.ª—Carretera de El Pardo a la avenida del Generalísimo.—Trozo 1.º	7.542.366,69	34	1.000.000,00	3.000.000,00	3.542.366,69	0,00	0,00	0,00
Madrid	Vía del Abroñigal.—Tramo comprendido entre los accesos a Madrid por María de Molina y O'Donnell	58.479.842,85	70	3.000.000,00	6.000.000,00	9.000.000,00	12.000.000,00	15.000.000,00	13.479.842,85
Madrid	Acceso a Madrid por la carretera nacional IV de Madrid a Cádiz, Trozo 1.º	13.421.485,81	70	250.000,00	750.000,00	1.500.000,00	3.000.000,00	5.000.000,00	2.921.485,81
	TOTALES	118.698.130,22		7.060.000,00	16.987.176,10	21.341.271,99	20.000.000,00	29.000.000,00	25.389.862,13

Aprobado por Su Excelencia.—Madrid, 12 de febrero de 1954.—El Ministro de Obras Públicas, Fernando Suárez de Tangil y Arcedo.

DECRETO de 12 de febrero de 1954 por el que se modifican las anualidades autorizadas para el abono de las obras de «Terminación del trozo segundo del ramal a Tabescan, en la carretera local de Llavorsi a Andorra».

Tramitado el «Expediente de modificación del contrato de ejecución de las obras de terminación del trozo segundo del ramal a Tabescan, en la carretera local de Llavorsi a Andorra», provincia de Lérida, en el que consta la conformidad del contratista; favorablemente informado por la Intervención General de la Administración del Estado, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Las anualidades autorizadas por Decreto de veintisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno para el abono de las obras en ejecución, por el sistema de contrata, de «Terminación del trozo segundo del ramal a Tabescan, en la carretera local de Llavorsi a Andorra» quedan modificadas en la forma detallada en el cuadro que se acompaña.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

Cuadro correspondiente a la modificación del contrato de ejecución de las obras de «Terminación del trozo 2º del ramal a Tabescan, en la carretera local de Llavorsi a Andorra», provincia de Lérida.

ANUALIDADES				
Autorizadas por Decreto de 27 de julio de 1951			Modificadas que se autorizan por el presente Decreto	
Años	Importe íntegro Pesetas	Importe líquido Pesetas	Importe íntegro Pesetas	Importe líquido Pesetas
1951	100.000,00	99.783,70	0,00	0,00
1952	900.000,00	898.053,24	0,00	0,00
1953	1.200.000,00	1.197.403,32	1.200.000,00	1.197.404,32
1954	1.200.000,00	1.197.403,32	1.533.333,00	1.530.016,30
1955	1.200.000,00	1.197.403,32	1.533.333,00	1.530.016,30
1956	855.169,90	853.323,10	1.188.503,90	1.185.933,08

Aprobada por Su Excelencia.—Madrid, 12 de febrero de 1954.—El Ministro de Obras Públicas, *Fernando Suárez de Tangil y Angulo*.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 28 de julio de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Isidoro Lavado Muñoz, Brigada de la Guardia Civil, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 27 de febrero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Isidoro Lavado Muñoz, Brigada de la Guardia Civil, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo; y

Resultando que don Isidoro Lavado Muñoz, Brigada de la Guardia Civil, pasó a la situación de retirado con fecha 2 de marzo de 1952, por haber cumplido la edad reglamentaria, reuniendo treinta y dos años y cinco días de servicios abonables, y que el Fiscal militar del Consejo Supremo de Justicia Militar propuso que se le concediera la pensión de retiro de 1.053,75 pesetas, correspondientes a los 90 céntimos del sueldo regulador de Capitán, por acreditar más de treinta años de servicios, más la gratificación de destino de su empleo, a la que se acumularán 12,50 pesetas por la Medalla de Sufrimientos por la Patria que tiene otorgada;

Resultando que la Sala de Gobierno del citado Organismo acordó que se remitiera el expediente al Fiscal, para que emitiera nuevo informe sobre la base de la resolución de fecha 19 de octubre de 1951, y que en 22 de abril de 1952 acordó

fijar al interesado el haber pasivo mensual de 882,75 pesetas, que corresponden al 90 por 100 del sueldo regulador, compuesto por el de su empleo, más dos trienios acumulables y gratificación de destino, sumándosele a dicha cantidad la pensión de 12,50 pesetas por la Medalla de Sufrimientos por la Patria, y que el señor Lavado interpuso los recursos de reposición y agravios establecidos en la Ley de 18 de marzo de 1944, en solicitud de que se le fijara el haber pasivo en la cuantía del 90 por 100 del sueldo de Capitán, que le reconoce como regulador el artículo noveno de la Ley de 5 de julio de 1934, y alegando las consideraciones que estimase pertinentes en defensa de su pretensión;

Resultando que la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, al denegar expresamente el recurso de reposición, manifiesta que es más beneficioso el señalamiento que se le ha efectuado sobre el sueldo de su empleo que el que pudiera corresponderle tomando como base el de Capitán, porque en este caso se le aplicaría la tarifa primera del artículo noveno en lugar de la segunda para Suboficiales;

Vistos el artículo noveno de la Ley de 5 de julio de 1934, el artículo noveno del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y la Ley de 6 de noviembre de 1942;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios se reduce a determinar si cuando a los Brigadas, por contar con treinta años de servicios abonables, se les concede el sueldo regulador de Capitán, conforme a lo dispuesto en la Ley de 5 de julio de 1934, se les debe aplicar en el señalamiento de su haber de retiro la tarifa primera del artículo noveno del Estatuto, tal co-

mo afirma la Administración, o la tarifa segunda del mismo artículo, tal como pretende el recurrente, ya que en el primer supuesto es más ventajosa para él la pensión que se le ha señalado, mientras que en el segundo, no;

Considerando que cuando el artículo noveno de la Ley de 5 de julio de 1934, al decir «los Subtenientes y Brigadas con treinta años de servicios en el retiro forzoso, lo harán con el sueldo regulador de Capitán, si por su situación, sueldo y quinquenios no les correspondiera un retiro superior», no especifique cuál ha de ser la tarifa aplicable en estos casos, debe entenderse que es la primera del artículo noveno del Estatuto de Clases Pasivas, en primer lugar porque la razón de ser de las dos tarifas, con sus porcentajes distintos menores para los Oficiales que para los Suboficiales, no es una distinción de clases, sino de sueldos; en segundo término, porque sólo así se explica el que por su situación, sueldo y quinquenios les pueda corresponder un retiro superior, pues si tanto en el supuesto de que se retiren con el sueldo de Capitán, como si lo hacen con el de Brigada, se aplicase una misma tarifa, la segunda, sería muy difícil que se diera en ningún caso esa posibilidad, y la previsión de la Ley sería superflua; y, finalmente, porque de no ser así, se llegaría al absurdo de que los Brigadas con treinta años de servicios se retiraran con mejores pensiones que los Alféreces y Tenientes con los mismos años de servicios, a los que la Ley de 6 de noviembre de 1942 concede también el sueldo regulador de Capitán, pero aplicándoles, desde luego, por ser Oficiales, la tarifa primera del artículo noveno del Estatuto;

Considerando que, por todo lo expues-

to, debe entenderse que cuando los Brigadas se retiren con el sueldo regulador de Capitán, en virtud de lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley de 5 de julio de 1934, se les debe aplicar, lo mismo que a los Oficiales, la tarifa primera del artículo noveno del Estatuto de Clases Pasivas, pues lo que el legislador ha querido es que no se retiren en peores condiciones que los Capitanes, pero tampoco en mejores;

Considerando que si se toma como regulador el del empleo de Capitán, que son 1.108,33 pesetas, más la gratificación de destino de su empleo de Brigada, que son 62,50 pesetas, aplicándole la tarifa primera, para Oficiales, del artículo noveno del vigente Estatuto de Clases Pasivas, le corresponde el 72 por 100 del regulador, por tener acreditados más de treinta y dos años de servicio y menos de treinta y tres, que suma la cantidad de 843 pesetas, cifra inferior a la de pesetas 886,75 que se le ha reconocido como pensión de retiro; sin que le sea computable, en primer caso, la acumulación de trienios, toda vez que el artículo noveno de la Ley de 5 de julio de 1934 les excluye al reconocerle el regulador excepcional, y dispone que los Subtenientes y Brigadas con treinta años de servicios en el retiro forzoso lo harán con el sueldo regulador de Capitán, si por su situación, sueldo y quinquenios no les correspondiera un retiro superior,

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto: desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 28 de julio de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Francisco Blas Pérez, Guardia civil, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que rectificó el señalamiento de haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 27 de febrero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por el Guardia Civil, retirado, Francisco Blas Pérez, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, de 9 de julio de 1952, que le rectificó señalamiento de haber pasivo; y

Resultando que en 9 de julio de 1952 la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, a consecuencia de un escrito de la Dirección General de la Guardia Civil, por el que se comunicaba que, en virtud de expediente, se había dejado sin efecto el abono de tiempo servido a los rojos por el Guardia Francisco Blas Pérez, acordó rectificarle el haber pasivo que disfrutaba y señalarle la pensión de 253,75 pesetas mensuales, que son los 70 por 100 de su sueldo, más quinquenios de tropa, por contar sólo con veintinueve años seis meses y catorce días de servicios abonables;

Resultado que contra este acuerdo interpuso el interesado, dentro de plazo, recurso de reposición, y entendiéndolo desestimado por el silencio administrativo, recurrió, en tiempo y forma, en agravios, alegando que pasó a la situación de

retirado por Orden de 28 de septiembre de 1945, señalándole, en 2 de noviembre siguiente, el haber pasivo de 253,75 pesetas mensuales; que en 21 de enero de 1949 dicho haber pasivo le fué elevado a 290 pesetas, por considerarle comprendido en la Orden de 30 de junio de 1948 y reconocerle con derecho al abono del tiempo servido a los rojos, con lo que alcanzaba un total de más de treinta años de servicios abonables, y finalmente, que en 9 de julio de 1952 el Consejo Supremo de Justicia Militar ha anulado este segundo señalamiento, dejando en vigor el primero, sin duda por entender que no es abonable el tiempo servido en zona roja, cosa que, a su juicio, carece en absoluto de fundamento, ya que la Orden de 30 de junio de 1948, a cuyo amparo se le concedió el abono, se halla vigente y no ha sido modificada por ninguna otra, como ha reconocido la propia jurisdicción de agravios en otro caso análogo, el del Guardia civil, retirado, Eutiquio Santamaría Herrero;

Resultando que el Fiscal militar informó, a propósito del recurso de reposición, que como estas alegaciones habían sido ya tenidas en cuenta por la Sala al dictar la acordada recurrida procedía desestimarlos;

Vistos la Orden de 30 de junio de 1948 y los acuerdos del Consejo de Ministros que se citan;

Considerando que el presente recurso de agravios plantea dos cuestiones sucesivas: Primera, si puede la Administración rectificar una Orden sobre abono de servicios y, en consecuencia, el señalamiento de haber pasivo por haberse padecido un error jurídico, y segunda, si, en efecto, se padeció error jurídico al abonar al recurrente el tiempo servido en zona roja;

Considerando, respecto a la primera cuestión, que, según queda declarado por esta jurisdicción en numerosos acuerdos, entre los que pueden citarse los de 17 de febrero de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 de marzo), 17 de agosto de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 22 de octubre) y 11 de enero de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de febrero), desaparecido en materia de personal el recurso de lesividad, la Administración puede volver sobre sus propios actos declarativos de derechos, siempre que lo haga dentro de un plazo de cuatro años, mediante expediente en el que se oiga al interesado, y en fuerza de un error jurídico, sin perjuicio de que la nueva resolución pueda impugnarse en vía de agravios; y como en el presente caso se han cumplido todos esos requisitos por parte del Ministerio del Ejército, según se acredita en la comunicación dirigida al Consejo Supremo de Justicia Militar, y éste se ha limitado a aplicar la Orden comunicada, es evidente que la Administración, al dictar la resolución impugnada, ha obrado dentro de sus facultades;

Considerando, por lo que se refiere a la cuestión segunda, que, según el artículo primero de la Orden de 30 de junio de 1948, «los militares y quienes tengan su asimilación o consideración que por haber estado en zona roja fueron sometidos a información o procedimiento judicial, cuando estos actuados hayan sido terminados sin declaración de responsabilidad o por sobreseimiento o sentencia absolutoria, se les contará para todos los efectos el tiempo pasado en zona roja»; y si se compara este artículo con el octavo del Decreto de 11 de enero de 1943, que se hallaba en vigor al publicarse dicha Orden, que declara no abonable el tiempo servido a los rojos, se observa que, lejos de existir contradicción entre una y otra norma, contradicción que de haberla tendría que ceder en favor del Decreto, por razón de su rango superior,

existe una clara distinción entre el tiempo servido a los rojos, que, en principio, no es abonable, y el tiempo permanecido en zona roja, pero sin prestar servicio, que será abonable cuando se cumplan los requisitos de la Orden de 30 de junio de 1948; de donde se desprende claramente que al aplicar los beneficios de esta Orden a los que habían servido en el ejército rojo, siempre que las actuaciones judiciales hubieran terminado sin declaración de responsabilidad, se interpretó erróneamente la Orden de 30 de junio de 1948, por lo cual fué necesario que el Ministerio dictase unas normas aclaratorias en 26 de marzo de 1951, distinguiendo entre los militares que permanecieron en zona roja sin prestar ninguna clase de servicios, para los cuales el abono se considera firme y definitivo, y los que prestaron servicio a los rojos de manera continuada o interrumpida, a los cuales se les revisará la concesión, y en vista de las circunstancias de cada caso y los servicios prestados a favor de la Causa Nacional, bien fuera en la zona roja o después de incorporarse a los Ejércitos Nacionales, resolverá el Ministro lo que estime pertinente;

Considerando que como el recurrente prestó servicio a los rojos durante casi toda la campaña, es indudable que se padeció error jurídico al aplicarle los beneficios de la Orden de 30 de junio de 1948 y, por tanto, que la rectificación está bien hecha,

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia, y de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945, tengo el honor de trasladar a V. E. para su conocimiento y notificación al interesado, con inclusión del expediente originario del aludido recurso, rogando a Venerabilidad se digne disponer que por la Sección correspondiente se acuse el oportuno recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 1 de febrero de 1954 por la que se nombra a don Godofredo Sellers Sánchez Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico de Correos en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 15 de noviembre próximo pasado y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar Jefe de Negociado del Cuerpo Técnico de Correos a don Godofredo Sellers Sánchez para una plaza de funcionario del expresado Cuerpo en el Servicio de Correos de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, con el sueldo anual de diez mil quinientas pesetas, que percibirá, a partir de la toma de posesión, con cargo a la Sección octava, capítulo primero, artículo primero, grupo 17, del presupuesto de dichos Territorios, más la gratificación de residencia y demás remuneraciones reglamentarias.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1954.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias,

ORDEN de 3 de febrero de 1954 por la que se dispone la baja en el Gobierno de la Policía de segunda don Quintín Paris Oviedo.

Ilmo. Sr.: Por haber pasado a la situación de permiso ilimitado el Policía de segunda Quintín Paris Oviedo, procedente del Regimiento de Caballería Cazadores de Montesa núm. 3, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer cause baja en el Gobierno del Africa Occidental Española.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de febrero de 1954.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 3 de febrero de 1954 por la que se nombra a don Agustín Izquierdo Cotorruelo Topógrafo en la Dirección de Colonización de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de enero próximo pasado para proveer una plaza de Topógrafo vacante en la Dirección de Colonización de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, y a propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar para ocupar dicha vacante al Topógrafo don Agustín Izquierdo Cotorruelo, el cual percibirá, a partir de la toma de posesión, los emolumentos globales de treinta y siete mil quinientas pesetas, por los recursos generales de aquellos Territorios.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de febrero de 1954.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 6 de febrero de 1954 por la que se establece una sobretasa de «Transporte rápido» sobre los paquetes postales recibidos o expedidos en Sidi Ifni que circulen por vía terrestre Tetuán-Sidi Ifni.

Ilmo. Sr.: Entre las condiciones convenidas en el contrato celebrado entre la Administración y el nuevo concesionario de la línea regular de transporte terrestre Tetuán-Sidi Ifni figuran las relativas al compromiso del transporte de la correspondencia, incluso paquetes postales.

La implantación de este servicio ha hecho derivar hacia esta línea especial no sólo la totalidad de los paquetes postales que antes siguieran la vía Canarias, sino que la experiencia de los últimos meses advierte un aumento progresivo de gran consideración en el tráfico de paquetes postales por aprovecharse la baratura, la rapidez y la seguridad de este medio para envíos de muy diversas clases de mercancía, que se beneficiarían de aquellas circunstancias a costa de gravar el erario de la Administración del Africa Occidental Española, quien se verá obligada a aumentar paralela y proporcionalmente la cantidad que tiene asignada al contratista por este servicio especial de transporte de la correspondencia.

En virtud de las consideraciones de la necesidad de amparar los intereses de la Administración, exigiéndole recíprocamente al usuario el pago justo de las ventajas que este servicio especial le reporta, evitando, al propio tiempo, los abusos

que vienen observándose, esta Presidencia del Gobierno se ha servido disponer.

1.º Se establece una sobretasa postal, que será exigida a partir de 1 de marzo próximo, sobre los paquetes postales que, circulando por la vía terrestre Tetuán-Sidi Ifni o viceversa, reciba o expida la Administración de Correos de Sidi Ifni.

2.º Dicha sobretasa, en la cuantía de dos pesetas setenta céntimos (270 pesetas) por kilogramo o fracción, se liquidará por la misma Administración de Correos, quien la recaudará en el momento de la entrega o recepción, mediante timbres postales que serán adheridos al paquete y debidamente inutilizados.

3.º El producto total de esta sobretasa se aplicará como recurso del impuesto del Timbre al presupuesto ordinario del Africa Occidental Española, ingresándose en su Tesorería.

4.º La Administración de Correos de Sidi Ifni remitirá al Gobierno de los Territorios estadística mensual donde conste el número de los paquetes postales recibidos y unidades de peso tasadas e iguales datos de los expedidos dentro del mes a que se refieran.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de febrero de 1954.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 9 de febrero de 1954 por la que se concede la situación de «Reemplazo Voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles al Sargento de Complemento de Caballería don José López Artacho.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo ordenado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199),

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto pase a la situación de «Reemplazo Voluntario» que señala el apartado c) del artículo 17 de la citada Ley el Sargento de Complemento de Caballería don José López Artacho, actualmente en la de «Colocado» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, con destino en el Dispensario Antituberculoso Central de Badajoz por Orden de esta Presidencia del día 16 de noviembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 328), en la que cesa, fijándose su residencia en la mencionada plaza. El interesado queda comprendido en cuanto dispone el párrafo segundo del artículo séptimo de la Orden de este Departamento de 21 de marzo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 94).

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 9 de febrero de 1954.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros...

ORDEN de 9 de febrero de 1954 por la que se concede la situación de «Reemplazo Voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles al Teniente de Complemento de Ingenieros don Antolin López Sainz, actualmente en la de «Colocado» en la referida Agrupación.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo ordenado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199),

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto pase a la situación de «Reemplazo Voluntario» que señala el apartado c) del artículo 17 de la citada Ley el Teniente de Complemento de Ingenieros don Antolin López Sainz, actualmente en la de «Colocado» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, con destino en la Junta Provincial de Protección de Menores de esta capital, por Orden de

esta Presidencia de 21 de junio de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 150), en la que cesa, fijándosele su residencia en Madrid. El interesado queda comprendido en cuanto dispone el párrafo segundo del artículo séptimo de la Orden de este Departamento de 21 de marzo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 94).

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 9 de febrero de 1954.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros...

ORDEN de 15 de febrero de 1954 por la que se dispone cese como Vocal Vicesecretario del Consejo Superior de Estadística el Estadístico facultativo don Enrique Cansado Maceda.

Excmo. e Ilmo. Sres.: A propuesta del Director general del Instituto Nacional de Estadística,

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto que cese como Vocal Vicesecretario del Consejo Superior de Estadística el Estadístico facultativo don Enrique Cansado Maceda, por haber pasado a la situación de supernumerario no activo.

Lo digo a V. E. y a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1954.

CARRERO

Excmo. Sr. Presidente del Consejo Superior de Estadística e Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

ORDEN de 15 de febrero de 1954 por la que se nombra Vocal del Consejo Superior de Estadística al Estadístico facultativo don José María Romero Zaplana, Jefe del Servicio de Estadísticas Políticas del Instituto Nacional de Estadística.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Con arreglo a lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo quinto del Reglamento del Consejo Superior de Estadística, aprobado por Orden de 12 de julio de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 235), y conforme a lo establecido en su artículo cuarto,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar Vocal del Consejo Superior de Estadística al Estadístico facultativo don José María Romero Zaplana, Jefe del Servicio de Estadísticas Políticas del I. N. E., en vacante producida por haber sido nombrado Sudirector del Instituto Nacional de Estadística, Vocal nato de dicho Consejo, el Consejero ilustrísimo señor don Adolfo Melón y Ruiz de Gorderjuela.

Lo digo a V. E. y a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Madrid, 15 de febrero de 1954.

CARRERO

Excmo. Sr. Presidente del Consejo Superior de Estadística e Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

ORDEN de 15 de febrero de 1954 por la que se nombra Vocal del Consejo Superior de Estadística al Jefe de los Servicios de Estadísticas Sociales del Instituto Nacional de Estadística, don Manuel Serdán Díaz de Arcaute.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Con arreglo a lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo quinto del Reglamento del Co-

sejo Superior de Estadística, aprobado por Orden de 12 de julio de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 235), y conforme a lo establecido en su artículo cuarto,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar Vocal del Consejo Superior de Estadística al Estadístico facultativo don Manuel Serdán Díaz de Arcaute, Jefe del Servicio de Estadísticas Sociales del Instituto Nacional de Estadística en vacante producida por defunción del Ilmo. Sr. D. José Sánchez Verdugo.

Lo digo a V. E. y a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1954.

CARRERO

Excmo. Sr. Presidente del Consejo Superior de Estadística e Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional de Estadística.

ORDEN de 15 de febrero de 1954 por la que se nombra Vicesecretario del Consejo Superior de Estadística a don José María Romero Zaplana.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Con arreglo a lo preceptuado en el artículo séptimo del Reglamento del Consejo Superior de Estadística, aprobado por Orden de 12 de julio de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 235), y conforme a lo establecido en su artículo cuarto.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar Vicesecretario del Consejo Superior de Estadística al Vocal del mismo Consejo don José María Romero Zaplana, en vacante producida por haber pasado a la situación de supernumerario no activo el Estadístico facultativo don Enrique Cansado Maceda, que desempeñaba dicho cargo.

Lo digo a V. E. y a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1954.

CARRERO

Excmo. Sr. Presidente del Consejo Superior de Estadística e Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional de Estadística.

Rectificando la Orden de 25 de enero de 1954 clasificando para solicitar descuentos de las clases que se indican, correspondientes a la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199), a diferentes Suboficiales de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire que han finalizado en la Capitanía General de la Segunda Región, ante el Tribunal de Sevilla, la prueba de aptitud que preceptuaba la Orden de 7 de septiembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 256).

Habiéndose padecido error en la citada Orden, inserta en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 40, correspondiente al día 9 de febrero actual, páginas 774 a 778, y más concretamente en la página 775 y en lo que se refiere al Sargento don José L. Robles González, se rectifica en el sentido de que la redacción correcta que corresponde es la siguiente: «Es clasificado para destino de primera clase el Sargento de Artillería don José L. Robles González, de la 2.ª Sección bis del Estado Mayor», y no la que aparece en el mencionado BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 40.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 23 de enero de 1954 por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort a don Luis Vacas Andino, Magistrado del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Luis Vacas Andino, Magistrado del Tribunal Supremo.

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de enero de 1954.

ITURMENDE

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 23 de enero de 1954 por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort a don Joaquín Sarmiento Rivera, Presidente de la Audiencia Provincial de Orense, con motivo de su jubilación.

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Joaquín Sarmiento Rivera, Presidente de la Audiencia Provincial de Orense, y con motivo de su jubilación.

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de enero de 1954.

ITURMENDE

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 23 de enero de 1954 por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort a don Angel R. Ibarra García, Fiscal de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Angel R. Ibarra García, Fiscal de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de enero de 1954.

ITURMENDE

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 23 de enero de 1954 por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort a don Francisco Javier Tornos y Laffitte, Secretario de Gobierno del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Francisco Javier Tornos y Laffitte, Secretario de Gobierno del Tribunal Supremo.

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de enero de 1954.

ITURMENDE

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 23 de enero de 1954 por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort a Mr. Luke E. Hart, Caballero Supremo de la Organización Católica Norteamericana «Caballeros de Colón».

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en Mr. Luke E. Hart, Caballero Supremo de la Organización Católica Norteamericana «Caballeros de Colón».

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de enero de 1954.

ITURMENDE

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 30 de noviembre de 1953 por la que se declara jubilado forzoso al Secretario de la Justicia Municipal don Justo Alfonso Pison Ortueta.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, de 23 de diciembre de 1944, en relación con lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas, de 22 de octubre de 1926.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por su clasificación le corresponda, con la categoría que ostenta actualmente de Secretario de la tercera categoría de la Justicia Municipal y con efectos de 6 de agosto último, en que cumplió la edad reglamentaria, a don Justo Alfonso Pison Ortueta, excedente voluntario del expresado Cuerpo.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 17 de diciembre de 1953 por la que se declara jubilado forzoso al Secretario de la Justicia Municipal don Sebastián Rubio Caballero.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, de 23 de diciembre de 1944.

Este Ministerio ha acordado declarar jubilado forzoso, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Sebastián Rubio Caballero, Secretario de tercera categoría, con destino en la actualidad en el Juzgado de Paz de Viso del Alcor (Sevilla), con los derechos pasivos que le reconoce la Ley de 17 de julio de 1946.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de diciembre de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 26 de diciembre de 1953 por la que se acuerda el cese de don Teodoro Herrero Torres, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el apartado tercero de la Orden de 28 de abril de 1945.

Este Ministerio ha acordado el cese de

don Teodoro Herrero Torres en el cargo de Oficial Habilitado provisional del Juzgado Comarcal de Valmaseda (Vizcaya) por haber pasado al Secretariado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de diciembre de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 28 de diciembre de 1953 por la que se declara excedente voluntario a don Nicanor Crespo Carballo, Secretario de la Justicia Municipal.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Nicanor Crespo Carballo, Secretario del Juzgado Comarcal de Maceda (Ornse), y de conformidad con las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la excedencia voluntaria solicitada, por el plazo no menor de un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de diciembre de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 28 de diciembre de 1953 por la que se separa de su cargo a don Amós José María de Cos Oreña, Secretario de tercera categoría de la Justicia Municipal.

Ilmo. Sr.: Vista la sentencia dictada por la Audiencia Provincial de Santander, en autos seguidos contra don Amós José María de Cos Oreña, Secretario de tercera categoría de la Justicia Municipal con destino en la actualidad en el Juzgado Comarcal de Cabuérniga (Santander).

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, de 23 de diciembre de 1944, en relación con los artículos 485 y 223 de la Ley orgánica del Poder Judicial, ha acordado la separación del citado funcionario del cargo de referencia, quien causará baja en el escalafón del Cuerpo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de diciembre de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 31 de diciembre de 1953 por la que se declara jubilado forzoso, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Francisco Javier Bassols y Bassols, Fiscal municipal de segunda categoría.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto orgánico de Fiscales Municipales, Comarcales y de Paz, de 5 de julio de 1945,

Este Ministerio, ha acordado declarar jubilado forzoso, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Francisco Javier Bassols y Bassols, Fiscal municipal de segunda categoría, que presta sus servicios en la Fiscalía del Juzgado Municipal número 1 de Barcelona.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de diciembre de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 31 de diciembre de 1953 por la que se declara en situación de excedencia forzosa al Fiscal comarcal don Pedro Díaz-Pintado del Castillo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales y accediendo a lo solicitado por don Pedro Díaz-Pintado del Castillo, Fiscal comarcal con destino en Manzanares (Ciudad Real),

Este Ministerio ha acordado conceder a dicho funcionario la excedencia forzosa, por razón de incompatibilidad, en las condiciones que establece el artículo 34 del Decreto orgánico de 5 de julio de 1945.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de diciembre de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 7 de enero de 1954 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria al Notario de Puentes de García Rodríguez don Emilio Durán Corsanego.

Ilmo. Sr.: En vista de lo dispuesto en los artículos 109, 141 y 142 del vigente Reglamento del Notariado y de lo solicitado por el Notario de Puentes de García Rodríguez don Emilio Durán Corsanego,

Este Ministerio ha acordado declarar al mencionado funcionario en situación de excedencia voluntaria por haber aceptado un cargo incompatible con el de Notario que actualmente desempeña.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de enero de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 8 de enero de 1954 por la que se declara en situación de excedencia en el Cuerpo de Registradores de la Propiedad a don Juan Vergèr Garáu.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por don Juan Vergèr Garáu, Registrador de la Propiedad de San Sebastián de la Gomera, con categoría personal de cuarta clase, solicitando se le declare en situación de excedencia por incompatibilidad con el cargo de Notario de Esportias (Baleares),

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 511 y 512 del Reglamento Hipotecario, ha resuelto:

1.º Reconocer la incompatibilidad entre los cargos de Registrador de la Propiedad y Notario; y

2.º Dada la opción del interesado por el cargo de Notario, declarar a don Juan Vergèr Garáu en situación de excedencia en el Cuerpo de Registradores de la Propiedad, por un tiempo no inferior a un año, pasado el cual podrá volver al servicio activo, si lo solicitare, de conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de enero de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 8 de enero de 1954 por la que se declara excedente voluntario, por causa de incompatibilidad, a don Francisco Tous Vallalta, Secretario del Juzgado Comarcal de Dolores (Alicante).

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Francisco Tous Vallalta, Secretario del Juzgado Comarcal de Dolores (Alicante) y de conformidad con las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la excedencia voluntaria solicitada, por causa de incompatibilidad.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de enero de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 8 de enero de 1954 por la que se declara excedente voluntario a don Antonio Molina Lorente, Secretario de la Justicia Municipal.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Antonio Molina Lorente, Secretario del Juzgado de Paz de Castillo de Locubir (Jaén), y de conformidad con las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la excedencia voluntaria solicitada, por el plazo no menor de un año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de enero de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 26 de noviembre de 1953 por la que se inscribe a la Sociedad Anónima «Seguros Sevilla» en los Ramos de Cristales (riesgo ordinario), Enfermedades y Entierros.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por la Compañía de «Seguros Sevilla», Sociedad Anónima, domiciliada en Sevilla, calle de Campana, número 10, interesando su inscripción en el Registro Especial de Seguros para operar en los Ramos de Cristales (riesgo ordinario), Enfermedades y Defunción, a cuyos efectos ha remitido la documentación exigida por la vigente legislación;

Vistos los informes favorables emitidos por las diversas Secciones de la Dirección General de Seguros y Ahorro, el dictamen en el mismo sentido de la Junta Consultiva y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio se ha servido disponer la inscripción de la referida Entidad en el Registro Especial creado por el artículo primero de la Ley de 14 de mayo de 1908, autorizándola para operar en los Ramos de Cristales (riesgo ordinario), de Enfermedades y Defunción, dentro de los límites establecidos en el apartado a) del número dos de la Orden ministerial de 16 de abril de 1943, con aprobación de las pólizas, tarifas y resto de la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de noviembre de 1953.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 26 de noviembre de 1953 por la que se amplía la inscripción de la Compañía Anónima de Seguros «Finisterre» a los Ramos de Accidentes, Vida e Incendios.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por la Compañía de Seguros «Finisterre, Sociedad Anónima» en súplica de que se le autorice a extender sus operaciones a los Ramos de Accidentes, Vida e Incendios y que se aprueben los modelos de pólizas y tarifas que a tales efectos se adjuntan:

Vistos los favorables informes de las distintas Secciones de la Dirección General de Seguros y Ahorro, el dictamen en el mismo sentido de la Junta Consultiva de Seguros y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar la ampliación de la actual inscripción de la Compañía de Seguros «Finisterre, S. A.», en el Registro Especial creado por el artículo primero de la Ley de Seguros, de 14 de mayo de 1908, autorizándola para efectuar operaciones en los Ramos de Accidentes, Vida e Incendios, aprobándose al propio tiempo los modelos de pólizas y tarifas presentados por ajustarse a las disposiciones legales vigentes.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1953.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 3 de diciembre de 1953 por la que se deniega a la Sociedad Mutua de Seguros «Laborum» la inscripción en el Ramo de Accidentes Individuales.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por la Sociedad Mutua de Seguros «Laborum», interesando se amplie su actual inscripción en el Registro Especial de Seguros, para poder operar en el Ramo de Accidentes Individuales:

Considerando que el número segundo del artículo primero de la Ley de 20 de diciembre de 1952 establece, para las Mutualidades de ámbito local, la obligación de que los riesgos que cubran, estén situados permanentemente en el término municipal en que radiquen y que en el mismo hayan de cumplirse las obligaciones derivadas de los contratos, circunstancia que no puede darse en el riesgo de Accidentes Individuales, dada la natural movilidad de las personas físicas a las que afecta el riesgo:

Visto el informe denegatorio de la Sección correspondiente de la Dirección General de Seguros y Ahorro, el dictamen en el mismo sentido de la Junta Consultiva de Seguros y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio se ha servido denegar la solicitud formulada por la Entidad de referencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1953.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 3 de diciembre de 1953 por la que se inscribe a «Caja Popular de Seguros, S. A.» en los Ramos de Cristales (riesgo ordinario), Enfermedades y Enterramientos.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por la entidad «Caja Popular de Seguros, S. A.», domiciliada en esta capital, calle de Fuencarral número 142, interesando su inscripción en el Registro Especial para operar en los Ramos de Seguros de Cristales (riesgo ordinario), Enfermedades y Enterramientos.

ros de Cristales (riesgo ordinario), Enfermedades y Enterramientos a cuyos efectos ha remitido toda la documentación exigida en estos casos por la vigente Legislación;

Vistos los favorables informes emitidos por las diversas Secciones de la Dirección General de Seguros y Ahorro, el dictamen en el mismo sentido de la Junta Consultiva de Seguros y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio se ha servido disponer la inscripción de la referida Entidad en el Registro Especial creado por el artículo primero de la Ley de 14 de mayo de 1908, autorizándola para operar en los Ramos de Cristales (riesgo ordinario) y de Enfermedades y Enterramiento, dentro de los límites establecidos en el número primero de la Orden ministerial de 16 de abril de 1943, con aprobación de las pólizas, tarifas y resto de la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1953.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 9 de febrero de 1954 por la que se da nueva redacción al artículo 592 del Reglamento para Régimen y Servicio Interior del Cuerpo de Telegrafos y se fijan normas para instalaciones telegráficas privadas.

Ilmo. Sr.: Habiéndose mostrado la conveniencia de normalizar determinadas formas de empleo de la comunicación telegráfica, que en otros países han adquirido ya carácter de práctica usual, siendo medida muy beneficiosa para el interés público, sin que se derive, en cambio, perjuicio alguno para el Estado.

Este Ministerio, previo dictamen favorable del Consejo de Dirección de las Telecomunicaciones, a la vista de los informes emitidos, y de acuerdo con la propuesta por V. I., ha resuelto que el párrafo tercero del artículo 592 del Reglamento para el Régimen y Servicio Interior del Cuerpo de Telegrafos, quede redactado como sigue:

«Cuando el peticionario sea una entidad privada o un particular, deberá exponer en la instancia, dirigida a la Dirección General, si lo que pretende es:

1) Una estación telegráfica particular para el curso de correspondencia enlazada a la red telegráfica, bien de uso exclusivo del concesionario o con admisión de servicio público, o.

2) El disfrute de una comunicación telegráfica privada entre instalaciones propias o arrendadas destinadas al uso exclusivo del concesionario, al margen de todo otro servicio en beneficio de tercero.

En el primer caso, se sujetará a lo dispuesto en los artículos siguientes, y en el segundo caso, a las normas que en este mismo artículo y a continuación se expresan:

Instalaciones de Telegrafía privada

a) Se entiende por «Instalación Telegráfica privada» toda aquella que, para uso exclusivo de un concesionario y desde su propio domicilio, mediante el empleo de conductores metálicos, canales hertzianos o cualquier forma en que la comunicación sea obtenida por recursos eléctricos, electrónicos o electromagnéticos y utilizando procedimientos telegráficos, sean de telegrafía alfabética o trazante, o señales de cualquier tipo, uso y aplicación, le permita relacionarse di-

rectamente con otra de la misma clase o similar para transmitir o recibir mensajes o documentos de carácter urbano, interurbano o internacional en relación con sus peculiares actividades, y con expresa prohibición de hacerlo en beneficio de tercero.

Los conductores físicos o canales empleados como vías de comunicación, así como las instalaciones, aparatos y dispositivos necesitados por la misma, podrán ser propios o arrendados.

b) Toda entidad o persona privada, natural o jurídica, que desee disponer de una Instalación telegráfica privada, tal como quedan definidas, deberá previamente obtener una expresa concesión del Estado, que deberá solicitar de la Dirección General de Correos y Telecomunicación. En su solicitud hará constar los derechos que estima la justifican; situación de las proyectadas instalaciones, propia y características; condiciones naturaliza y características de las vías que le serán necesarias; forma y condiciones en que se propone cursar su servicio y clase del mismo así como elementos, sistemas y dispositivos especiales que se propone emplear; si pretende comunicación permanente o, en caso contrario, horario durante el cual se propone utilizarla; y su compromiso formal de atenerse a las normas y preceptos, técnicos y administrativos, que en esta materia hayan sido dictados por la Dirección General de Correos y Telecomunicación, o que en lo sucesivo dictara, así como someterse a las inspecciones y comprobaciones que ésta pudiera disponer.

A la vista y examen de esta solicitud, si evacuados los informes oportunos resulta ser aceptable y existir la posibilidad de que la pretensión expuesta pueda ser atendida, la Dirección General invitará al solicitante a presentar, para ser unidos a su petición y en el plazo máximo de un mes, los proyectos y planos convenientes, los cuales habrán de ser confeccionados en la forma reglamentaria.

Si, por haberlo así solicitado el interesado, las diversas construcciones o montajes han de ser realizados por la Administración, en lo que a ello respecto no se le exigirá presentación de proyectos ni planos, que serán sustituidos por los que ella misma establezca al efecto.

Cuando la Instalación telegráfica concedida haya de ser empleada con circuitos internacionales, deberán ser tenidos en cuenta los preceptos aplicables del Reglamento interacional, así como las recomendaciones del Comité Consultivo Internacional Telegráfico que, estando vigentes, hayan sido aceptadas por la Administración española, o las extranjeras interesadas por la comunicación.

c) En lo que se refiere a obtención de conductores o canales deberá tenerse en cuenta:

1.º Si el interesado solicita emplear circuitos o canales que puedan serle facilitados por la Dirección General de Correos y Telecomunicación, siempre que lo permitan las disponibilidades de la Red telegráfica y las conveniencias del servicio público.

2.º Si se trata de utilizar los de la C. T. N. E., por estar autorizada en la Base décimotercera de su contrato con el Estado para, en determinados términos y condiciones, arrendar circuitos con destino al uso de aparatos teletipográficos.

Cuando no fuera posible facilitar la comunicación por ninguno de los dos medios expresados, la Dirección General de Correos y Telecomunicación, en casos verdaderamente excepcionales apreciados por la misma, podrá llegar a acuerdos, de carácter eventual, con los concesionarios que a ello se vieran precisados para la construcción de la línea por la Dirección General de Correos y Telecomunicación, previo pago de la misma por el solicitante, comprendiendo este pago la totalidad del coste, deducidos los materiales que él fa-

elites; una vez construida, la línea quedará integrada en la red de la Dirección General.

d) Todos cuantos elementos sean precisos para la instalación telegráfica y el montaje de la misma, en el domicilio del concesionario, serán de cuenta de éste, quien podrá solicitar que el montaje de los aparatos de estación sea efectuado, a su cargo, por la Dirección General de Correos y Telecomunicación, o también que por ella le sean cedidos en arriendo, en cuyo caso el montaje de los mismos deberá ser efectuado precisamente por ella.

e) Previos los informes que estime pertinentes, la Dirección General de Correos y Telecomunicación podrá, discrecionalmente, otorgar la concesión solicitada.

Si alguno de los circuitos previstos para el establecimiento de una comunicación perteneciese a la C. T. N. E., la Dirección General solicitará el previo informe del Delegado del Gobierno en la misma, respecto a la oportunidad de tal autorización. Caso afirmativo y de otorgarse la concesión solicitada, se comunicará así a la C. T. N. E., para que ella pueda otorgar el contrato de arriendo.

f) El plazo para efectuar la instalación v. en su caso, el montaje de la línea de enlace, no será mayor de tres meses, contados desde la fecha de la autorización.

Terminado el montaje de la Instalación y, si ha lugar, de la línea y en condiciones de uso, no podrá ponerse en servicio sin previo reconocimiento por un Ingeniero de Telecomunicación de la Dirección General, quien expedirá por duplicado un certificado en el que conste, si procede, que la instalación reúne las condiciones técnicas necesarias para autorizar su funcionamiento, y que concuerdan con el proyecto presentado por el solicitante y aprobado por la Superioridad. No se requerirá reconocimiento previo a la puesta en servicio cuando las diversas construcciones o montajes hayan sido realizados por la Administración, sustituyéndose el certificado de reconocimiento por el del técnico que, debidamente designado, haya dirigido los trabajos.

La Dirección General de Correos y Telecomunicación, visto el certificado de reconocimiento, autorizará o no al interesado para que pueda utilizar la instalación.

Dicho documento deberá ser presentado en la Delegación Provincial de Hacienda en un término de treinta días hábiles, al objeto de liquidar el impuesto de Derechos reales que corresponda.

g) Por la Dirección General de Correos y Telecomunicación se llevará un registro general de «Instalaciones telegráficas particulares» que hayan sido concedidas, y en el que se harán constar todos los detalles relativos a las mismas, aparte de la carpeta-expediente que para cada concesionario deberá abrirse y ser archivada en las Jefaturas de los Centros de Telecomunicación.

h) La correspondencia telegráfica que se curse por los circuitos correspondientes a la Instalación, no puede ser expedida más que por un usuario que participe en el arriendo, ni destinada a otra persona que no sea otro usuario en las mismas condiciones, y en ningún caso se admitirá que sea en beneficio de tercero; sólo deberá referirse a la actividad o actividades para las cuales fué concedida. Dicha correspondencia habrá de estar redactada en lenguaje claro, o en casos especiales, en lenguaje secreto cuya clave haya sido previamente depositada en la Dirección General de Correos y Telecomunicación, y previa autorización suya.

i) Los circuitos arrendados pasarán por un puesto de verificación, de conformidad con lo dispuesto en los Reglamentos internacionales.

Cuando se trate de conductores o cana-

les arrendados, la C. T. N. E. corresponderá al Delegado del Gobierno, con la colaboración técnica que recabe de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, de conformidad con lo previsto en la base octava del contrato, las funciones de verificación en las comunicaciones que se faciliten utilizando circuitos propiedad de aquella Compañía, en unión de las demás funciones que, como tal Delegación, le competen, y ello sin perjuicio de la inspección que la Dirección General acuerde en los aparatos terminales.

j) Los concesionarios de instalaciones telegráficas particulares estarán obligados a cumplir todas las disposiciones de carácter general dictadas o que se dicten en lo sucesivo.

Los concesionarios de instalaciones telegráficas privadas dependerán de manera inmediata, a los efectos oficiales relacionados con dichas instalaciones, del señor Delegado Jefe del Centro de la provincia en que radiquen, estando obligados a permitir las visitas que aquél pueda realizar personalmente o la de cualquier funcionario en quien delegue expresamente la Dirección General o el Delegado Jefe del Centro.

k) Los cánones y tarifas que corresponden al uso de los diversos elementos y modalidades que se prevén en los apartados precedentes serán las vigentes en cada caso para su utilización o arriendo.

l) El Ministerio de la Gobernación se reserva el derecho de intervenir, inspeccionar, suspender, anular o modificar la concesión de autorización para el uso de toda instalación telegráfica privada cuando razones técnicas o de gobierno así lo

aconsejen o cuando las necesidades del servicio público lo exigieren.

m) Todo concesionario que no observe cuantas disposiciones se citan en el presente Reglamento será sancionado por la Dirección General de Correos y Telecomunicación con la suspensión temporal del servicio o con la caducidad, según los casos, sin derecho a reembolso de ninguna clase.

Cuando se trate de circuitos arrendados por la C. T. N. E., y la causa del expediente tubiera relación con la indebida utilización de aquéllos, informará el Delegado del Gobierno en las diligencias de sanción correspondiente.

Contra los acuerdos adoptados por la Dirección General de Correos y Telecomunicación podrá recurrirse en alzada ante el Ministerio de la Gobernación.»

DISPOSICION TRANSITORIA

Las instalaciones o estaciones existentes que no se ajusten a las disposiciones anteriores solicitarán acogerse a las mismas en un plazo máximo de tres meses, pasados los cuales sin haber hecho uso de este derecho se considerarán clandestinas y serán clausuradas e incautadas por la Dirección General de Correos y Telecomunicación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1954

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 19 de diciembre de 1953 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria con destino a los Consejos de Protección Escolar que se detallan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes elevados a este Ministerio en solicitud de la creación de nuevas Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria, con destino a diversos Consejos de Protección escolar; y

Teniendo en cuenta que, según se justifica en los respectivos expedientes, se dispone de locales dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación e inmediato funcionamiento de las Escuelas interesadas; que las respectivas Corporaciones municipales prestan su conformidad a facilitar casa-habitación o la indemnización correspondiente a los Maestros y Maestras que se designen para regentarlas; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que existe crédito disponible del consignado en el pasado presupuesto de 1952 para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales; los favorables informes emitidos por la Inspección Central de Enseñanza Primaria en cada uno de los expedientes, y en uso de las facultades que a este Departamento confiere el Decreto de 9 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30).

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se consideren creadas provisionalmente, con destino a las localidades que se citan, y sometidas a los Consejos de Protección escolar que se detallan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

Una sección de niños en el Grupo escolar «Generalísimo Franco», del Ayuntamiento de Burgos (capital), dependien-

te del Consejo de Protección escolar creado por Orden ministerial de fecha 5 de junio de 1951.

Una unitaria de niños en el casco del Ayuntamiento de Adamuz (Córdoba), dependiente del Consejo de Protección Escolar del Frente de Juventudes, creado por Orden ministerial de fecha 9 de julio de 1951.

Una unitaria de niños en el casco del Ayuntamiento de El Carpio (Córdoba), dependiente del Consejo de Protección escolar del Frente de Juventudes, creado por Orden ministerial de fecha 9 de julio de 1951.

Una unitaria de niños en el casco del Ayuntamiento de Montoro (Córdoba), dependiente del Consejo de Protección escolar del Frente de Juventudes, creado por Orden ministerial de fecha 9 de julio de 1951.

Una unitaria de niños en el casco del Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba), dependiente del Consejo de Protección escolar del Frente de Juventudes, creado por Orden ministerial de fecha 9 de julio de 1951.

Dos unitarias de niñas en la calle Antonio Benítez, número 22, del casco del Ayuntamiento de Cuevas de San Marcos (Málaga), dependiente del Patronato Diocesano de Educación Primaria de Málaga, creado por Orden ministerial de 9 de julio de 1951.

Un grupo escolar de niñas con siete secciones y Directora sin grado, a base de las siete unitarias de niñas existentes en la Parroquia de San Patricio, de la barriada de Huélin, del Ayuntamiento de Málaga (capital), dependiente del Patronato Diocesano de Educación Primaria de Málaga, creado por Orden ministerial de 9 de julio de 1951.

Una unitaria de niños—Orientación Marítima y Pesquera—en el barrio de El Serrallo, del Ayuntamiento de Tarragona (capital), dependiente del Consejo de Protección escolar del Instituto Social de la Marina, creado por Orden ministerial de fecha 4 de febrero de 1948.

2.º La dotación de estas nuevas pla-

zas serán las correspondientes al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tengan los que se designen para regentarias, creándose para la provisión de las resultas igual número de plazas de Maestros y Maestras nacionales que las que comprende esta Orden, dotadas con el sueldo de entrada y emolumentos legales con cargo al crédito que para estas atenciones figuraba consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento del pasado año de 1952.

3.º Que de conformidad con lo prevenido en el Decreto de 9 de abril de 1949, el nombramiento de los Maestros y Maestras con destino a estas nuevas Escuelas será acordado por este Ministerio, a propuesta formulada con arreglo a las disposiciones vigentes por los respectivos Consejos de Protección escolar; y

4.º Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, los respectivos Consejos de Protección escolar podrán solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria,

ORDEN de 6 de enero de 1954 por la que se eleva a definitiva la creación de la Escuela Nacional Parroquial de niños del Ayuntamiento de Nieva de Cameros (Logroño).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para que se eleve a definitiva la creación de la Escuela Nacional Parroquial de niños, del Ayuntamiento de Nieva de Cameros (Logroño); y

Teniendo en cuenta que se han cumplido todas las formalidades exigidas en el apartado cuarto de la Orden ministerial fecha 22 de septiembre de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 14 de noviembre) por la que se concedió provisionalmente la Escuela; que el local en que se encuentra instalada la Escuela reúne las debidas condiciones técnico-higiénicas y dotado de todos cuantos elementos son necesarios para su normal funcionamiento, así como que la matrícula escolar aconseja acceder a lo solicitado en beneficio de los intereses de la enseñanza, y el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto que se considere definitivamente creada la Escuela Nacional parroquial unitaria de niños, del casco del Ayuntamiento de Nieva de Cameros (Logroño), que provisionalmente fué concedida por la antes citada Orden ministerial de 22 de septiembre de 1952.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de enero de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria,

ORDEN de 29 de enero de 1954 por la que se crean definitivamente las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se detallan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes, propuestas y actas juradas reglamentarias para la creación de nuevas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria; y

Teniendo en cuenta que en todos los citados documentos se justifica la necesidad de proceder a la creación de las nuevas Escuelas Nacionales solicitadas, en beneficio de los intereses de la enseñanza, los favorables informes emitidos por las respectivas Inspecciones de Enseñanza Primaria; que existe crédito disponible del consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales, y lo preceptuado en la Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente, y con destino a las localidades o Grupos escolares que se citan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

Albacete

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Agra, y una Escuela mixta, servida por Maestra, en Minas, del Ayuntamiento de Hellín.

Badajoz

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Villafranca de los Barros.

Cádiz

Una unitaria de niños y una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Conil de la Frontera.

Jaén

Dos unitarias de niños y dos de niñas en el casco del Ayuntamiento de Torreperogil.

Las Palmas

Un Grupo escolar, «Generalísimo Franco», de niñas, con siete secciones—una de ellas, de párvulos—y Directora sin grado, a base de las unitarias de niñas números 1, 2, 3, 4 y 5, la unitaria de niñas «Castillejos» y la de párvulos, todas ellas existentes en el mismo edificio escolar del Ayuntamiento de Arucas.

Un Grupo escolar «Generalísimo Franco», de niños, con siete secciones y Director sin grado, a base de las unitarias de niños números 1, 2, 3, 4, 5 y 6 y la unitaria de niños «Castillejos», todas ellas existentes en el mismo edificio escolar del Ayuntamiento de Arucas.

Una graduada, «La Goleta», de niños, con cinco grados, a base de las unitarias números 1, 2 y 3 y las unitarias de niños de Cerrillo y Montañeta, todas ellas existentes en el mismo edificio escolar del Ayuntamiento de Arucas.

Una graduada, «La Goleta», de niñas, con cinco grados, a base de las unitarias de niñas números 1, 2 y 3 y las unitarias de niñas de Cerrillo y Montañeta, todas ellas existentes en el mismo edificio del Ayuntamiento de Arucas.

Una graduada de niños, con cinco secciones a base de las unitarias de niños números 1, 2, 3, 4 y 5, todas ellas existentes en el mismo edificio escolar del Ayuntamiento de Arrecife.

Una graduada de niños, con tres secciones, a base de las unitarias de niños números 1, 2 y 3, todas ellas existentes en el mismo edificio escolar del Ayuntamiento de Haría.

Una graduada de niñas, con tres secciones, a base de las unitarias de niñas números 1, 2 y 3, todas ellas existentes en el mismo edificio escolar del Ayuntamiento de Haría,

Una graduada de niños, con cuatro secciones, a base de las unitarias de niños números 1, 2, 3 y 4, todas ellas existentes en el mismo edificio escolar del Ayuntamiento de Ingenio.

Una graduada de niñas, «Generalísimo Franco», con cinco grados, a base de las unitarias de niñas números 5, 14, 15, 16 y 18, todas ellas existentes en el mismo edificio escolar del Ayuntamiento de Las Palmas.

Una graduada de niñas, «San José», con cinco secciones, a base de las unitarias de niñas números 2, 24, 25, 26 y 32, todas ellas existentes en el mismo edificio escolar del Ayuntamiento de Las Palmas.

Una graduada de niños, «Salvador Rueda», con tres grados, a base de las unitarias de niños números 5, 9 y 19, todas ellas existentes en el mismo edificio escolar del Ayuntamiento de Las Palmas.

Un Grupo escolar de niños, «Carlos Navarro Ruiz», con seis secciones y Director sin grado, a base de la graduada de niños, de cuatro grados, de igual denominación, y de las unitarias números 22 y 38, todas ellas existentes en el mismo edificio escolar del Ayuntamiento de Las Palmas.

Un Grupo escolar, «José Antonio Primo de Rivera», de niños, con seis secciones, y Director sin grado, a base de la Graduada de niños de cuatro grados, de igual denominación; las unitarias número 25 y la denominada «José Antonio», todas ellas existentes en el mismo edificio escolar del Ayuntamiento de Las Palmas.

Logroño

Una unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Baños de Río Tobía.

Lugo

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Puertomarín.

Oviedo

Una Escuela de párvulos en Barres, del Ayuntamiento de Castropol.

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Piñera, del Ayuntamiento de Castropol.

Pontevedra

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Fozora, del Ayuntamiento de Puenteareas.

Salamanca

Una unitaria de niñas y conversión en de niñas de la mixta existente en Iñigo-Biasco, del Ayuntamiento de Armenteros.

Toledo

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Arcicóllar.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Santa Olalla.

2.º Que por las Inspecciones de Enseñanza Primaria y Consejos Provinciales de Educación Nacional correspondientes se dé cumplimiento a los preceptos señalados en los apartados primero y segundo de la Orden ministerial fecha 31 de marzo de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de abril).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria,

ORDEN de 30 de enero de 1954 por la que se crean con carácter provisional las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se detallan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes y propuestas elevados a este Ministerio por los Ayuntamientos e Inspecciones de Enseñanza Primaria correspondientes sobre creación provisional de aquellas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que consideran necesarias en las respectivas localidades;

Teniendo en cuenta que se justifica el que por las respectivas Corporaciones Municipales se comprometen a proporcionar cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación y funcionamiento de las Escuelas; los favorables informes emitidos en cada caso por las respectivas Inspecciones de Enseñanza Primaria; que existe crédito disponible del consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a la creación de las nuevas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se solicitan,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas con carácter provisional, y con destino a los grupos escolares o localidades que se citan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria.

Alicante

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Las Hornas, del Ayuntamiento de Novelda.

Cuenca

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Vadillos, del Ayuntamiento de Cañizares.

Granada

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en la estación férrea Huéneja-Dólar, del Ayuntamiento de Huéneja.

Gulpúzcoa

Una Escuela mixta, servida por Maestra,

tra en Urquúa, del Ayuntamiento de Isasongo.

Huelva

Una Escuela graduada de niños con tres secciones, a base de las unitarias de niños números 1 y 2, existentes en el mismo edificio escolar del Ayuntamiento de Riotinto.

Una graduada de niñas con tres secciones, a base de las unitarias de niñas números 1 y 2, existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Riotinto.

Jaén

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Herrera, y una Escuela mixta, servida por Maestra, en Chincoya, ambas del Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo.

Madrid

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Estremera.

Málaga

Una unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Cuevas Bajas.

Orense

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Robledo de Domiz, del Ayuntamiento de Carballeda de Valdeorras.

Pontevedra

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en San Luis, y una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en San Pedro y Santo Tomás, ambas del Ayuntamiento de La Estrada.

Salamanca

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existentes en el casco del Ayuntamiento de Buena Vista.

Teruel

Una unitaria de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Escucha.

Zaragoza

Una unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Pinseque.

2.º Que no se eleve a definitivo el carácter provisional de estas creaciones hasta tanto que por las Inspecciones de Enseñanza Primaria correspondientes se remitan a este Ministerio las copias de las actas juradas reglamentarias a que se refiere el apartado quinto de la Real Orden de 2 de noviembre de 1923.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de enero de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 16 de febrero de 1954 por la que se concede el ascenso a la categoría tercera del Escalafón General del Magisterio y sueldo anual de 18.500 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, una en el mes de julio y otra en el de diciembre, a los 2.500 Maestros y 2.500 Maestras Nacionales que se relacionan.

Ilmo. Sr.: En aplicación de la Ley de 22 de diciembre último, en virtud de la cual fueron concedidas las nuevas plantillas para el Magisterio Nacional primario, y en ejecución de la vigente Ley de Presupuestos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Conferir, con la antigüedad y efectos económicos del día 1.º del corriente año, los siguientes ascensos al Magisterio Nacional Primario:

A la categoría tercera y sueldo anual de 18.500 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, una en el mes de julio y otra en el de diciembre, a los 2.500 Maestros y 2.500 Maestras que a continuación se relacionan:

Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS
MAESTROS		
1	2.842	D. Bernardino Rodríguez Álvarez.
2	2.843	D. Alfredo González Fernández.
3	2.945	D. Luis Ernesto Otero Rodríguez.
4	2.846	D. José Sánchez del Rosal.
5	2.847	D. Nicolás Pérez Ruiz.
6	2.848	D. Eustaquio Montesinos Saura.
7	2.848 bis	D. Juan González Gómez.
8	2.851	D. Idefonso López Carreño.
9	2.853	D. Jose Ramea Cmtora.
10	2.854	D. Hernando San Martín Julián.
11	2.855	D. Estanislao Romero Martín.
12	2.857	D. Augusto Balboa Valgorna.
13	2.858	D. Vicente Pérez Filgueiras.
14	2.860	D. Victor Calzadilla Valderrábano.
15	2.860 bis	D. Ramón Esplugas Mur.
16	2.862	D. Antonio González García.
17	2.863	D. Matias Modesto Vicente Jiménez.
18	2.865	D. Esteban Rodríguez Sanz.
19	2.867	D. Angel Hita López.
20	2.868	D. José Francisco Castell.
21	2.869	D. Fernando Fernández Castilla.
22	2.870	D. Valeriano Gil García.
23	2.871	D. Enrique Lladó Ragolta.
24	2.872	D. Antonio Jiménez Cuevas.
25	2.873	D. Tomás Serrantes García.
26	2.874	D. Valeriano Sanz Asensio.
27	2.875	D. Manuel Palma de la Rosa.

Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS
28	2.877	D. Ignacio Peraire Figueroa.
29	2.878	D. Pedro Pont Sausbellp.
30	2.880	D. Cándido Juan Ortiz Castelló.
31	2.881	D. Emilio Robledo Busto.
32	2.882	D. Eduardo Garriga Agulló.
33	2.884	D. Carmelo Jiménez Garijo.
34	2.885	D. Antonio Moreno Carrero.
35	2.886	D. Celeonio Vicente Tejero Carrascón.
36	2.887	D. Feliciano C. Torrealba Blanco.
37	2.888	D. Arturo Raich Juanoba.
38	2.889	D. José Gera Barráu.
39	2.890	D. Buenaventura Mir Mallol.
40	2.891	D. Martín Matías Manadal Plon.
41	2.892	D. Pablo Castañer Montoli.
42	2.893	D. Joaquín Martany Farras.
43	2.895	D. Víctor Pérez Quesada.
44	2.896	D. Félix Lafuente Calleja.
45	2.897	D. Francisco Roselló Gil.
46	2.898	D. Andrés Farrán Montardif.
47	2.900	D. José Morales Zurbano.
48	2.901	D. Antonio Queiruga Fernández.
49	2.902	D. Bernardo Baeza Martínez.
50	2.903	D. José María Rubio Sañudo.
51	2.904	D. Mario González Linares.
52	2.905	D. Pedro Atares Ruiz.
53	2.906	D. Nicolás Espino Aguilar.
54	2.907	D. Jenaro Blas Marichalar.
55	2.908	D. Eulogio Alonso Alonso.
56	2.909	D. Paulino de Saz Medina.

Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS	Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS
57	2.911	D. Joaquín Cordón Roldán.	101	2.963	D. José María Puyuelo Sipán.
58	2.913	D. Cipriano González Calonge.	102	2.964	D. Rafael Sánchez Gallart.
59	2.914	D. Luis Martínez Mullor.	103	2.965	D. José Martín Beltrán.
60	2.915	D. Antonio Yuste García.	104	2.966	D. José Rubio Martínez.
61	2.916	D. Rafael Gutiérrez y Gutiérrez.	105	2.967	D. Manuel Plaza Sanchis.
62	2.917	D. Pablo Barrio Yuberías.	106	2.967 bis	D. Vicente Romaguera López.
63	2.918	D. José Rocamora Gaunáu.	107	2.968	D. Alvaro Esquerdo Bisbal.
64	2.919	D. Francisco Gil Boix.	108	2.969	D. Salvador Chiribela Ibor.
65	2.921	D. Pablo Martí Triginer.	109	2.970	D. Felipe Raco Miguel.
66	2.922	D. Ramón Buixado Mestre.	110	2.974	D. Santiago Roca Borrut.
67	2.922 bis	D. Mariano Fernández Gómez.	111	2.975	D. Gabriel Pérez Jiménez.
68	2.923	D. Melchor Jumez Felxes.	112	2.977	D. Miguel Aregay Brugada.
69	2.924	D. Rafael Piña Fúster.	113	2.979	D. Aureo C. Terroba Rodríguez.
70	2.925	D. Manuel Giles Díaz.	114	2.980	D. Antonio J. Solé Teixidó.
71	2.926	D. Gregorio Berdaia Germán.	115	2.981	D. Florencio Vilalta Boncoptpe.
72	2.927	D. Segundo Alonso Romero.	116	2.982	D. Jesús Etayo Ilanas.
73	2.928	D. Antonio Cordero Moreno.	117	2.983	D. Eugenio Jaunsarás San Miguel.
74	2.929	D. Agustín Pérez y Pérez.	118	2.984	D. Jesús Jiménez Mendoza.
75	2.930	D. Edeimiro Novo Tamizo.	119	2.985	D. Tomás Juan Esteban Encabo.
76	2.931	D. Severino Pérez Ledo.	120	2.986	D. José Amézaga Romanas.
77	2.933	D. Jesús López Rey.	121	2.987	D. Ezequiel Perona Terrades.
78	2.934	D. Juan Lucas Antifiño Márquez.	122	2.988	D. Eulalio Landa Labayén.
79	2.935	D. Andrés Salgado Pérez.	123	2.990	D. Marcelino Díez Santacién.
80	2.937	D. Juan Mutgé Segarra.	124	2.991	D. Regino Elejalde Gil.
81	2.938	D. Marcelo P. de Heredia Motilola.	125	2.992	D. Pablo Antoñana Angulo.
82	2.939	D. Julio Alvarez Fernández.	126	2.993	D. Juan Romero López.
83	2.940	D. Juan Chimento Pedros.	127	2.994	D. José Martínez de Alegría Espronceda.
84	2.941	D. Joaquín Valero Navajas.	128	2.995	D. Pedro Miguel Pedrazuela.
85	2.943	D. Victoriano José Bravo Ramírez.	129	2.996	D. Adolfo Velasco Cruz.
86	2.945	D. Vicente Martínez Hernández.	130	2.997	D. Vicente López de Miguel.
87	2.946	D. José Casolina Boch.	131	2.998	D. Eustasio Ruiz Pastor.
88	2.947	D. Adolfo Muñoz Ortega.	132	2.999	D. Demetrio Carralda Argona.
89	2.949	D. Hilario Sanz Roperó.	133	3.000	D. Constancio Alonso Abajo.
90	2.950	D. José Richard Rodríguez.	134	3.001	D. Francisco Luis Elejalde Blanco.
91	2.952	D. Elías del Campo Abalas.	135	3.002	D. Juan Alonso Díez.
92	2.953	D. Julián Parache Miranda.	136	3.003	D. Inercio Castroviejo Castroviejo.
93	2.954	D. Laureano Domínguez Vázquez.	137	3.004	D. Benito Ibarrola Sáenz.
94	2.955	D. Juan A. Rivera Fernández.	138	3.006	D. Ángel de Mingo Ramos.
95	2.956	D. David Mayor Olmeda.	139	3.007	D. Miguel Velamazán García.
96	2.957	D. José López Quintela.	140	3.008	D. José Martínez Sáenz.
97	2.959	D. Andrés Sepúlveda Domínguez.	141	3.009	D. Nicolás Martín Vinuesa.
98	2.960	D. Federico Yuste Velasco.	142	3.009 bis	D. Antonio Pellicer Terrén.
99	2.961 bis	D. José Alfonso Mir.	143	3.010	D. Felipe Jiménez del Río.
100	2.962	D. Jaime Aléu Padrén.			

(Continuará.)

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Justicia

Anunciando a un único concurso previo de traslado, entre Secretarios en activo de la tercera categoría, con destino en Juzgados Comarcales, las Secretarías que se relacionan.

Vacantes en la actualidad las Secretarías de la Justicia Municipal que se relacionan, adjudicadas al turno de oposición restringida, se anuncia su provisión a un único concurso previo de traslado entre Secretarios en activo de la tercera categoría con destino en Juzgado que en la actualidad tenga la categoría de comarcal, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 5 de diciembre de 1949 y 6 de diciembre de 1952.

Antigüedad de servicios efectivos en la categoría

Trasparga-Gultiriz (Lugo).
Colunga (Oviedo).
Maceda (Orense).

Antigüedad de servicios efectivos en la carrera

Fuentesaúco (Zamora).
Sedano (Burgos).
Horcajo de los Montes (Ciudad Real).

Antigüedad en el Cuerpo

Valderrobres (Teruel).
Alcaraz (Albacete).

Los Secretarios concursantes elevarán sus instancias directamente al Ministerio de Justicia, que deberán tener entrada en el Registro de dicho Centro directivo dentro de las horas de oficina, en el plazo máximo de ocho días hábiles, a partir del siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, haciendo constar en las mismas el número con que figuran en el escalafón correspondiente.

Los concursantes que residan en las Islas Canarias remitirán su petición por telégrafo, sin perjuicio de enviar simultáneamente las instancias por correo. Este sistema de revisión, si fuere preciso, puede ser empleado por los demás solicitantes.

Madrid, 13 de febrero de 1954.—El Director general, Esteban Samaniego.

Dirección General de los Registros y del Notariado

Anunciando concurso de provisión ordinaria de las Notarías vacantes que se indican correspondientes a los turnos y en los grupos que se expresan.

Se hallan vacantes en el día de la fecha las siguientes Notarías, que, de conformidad con lo que disponen los artículos 90

y 93 del vigente Reglamento del Notariado, de 2 de junio de 1944, han de proveerse, dentro de cada uno de los cinco grupos que al efecto se establecen en el artículo 88 de dicho Reglamento, en los turnos que se expresan, fijados en dicho artículo para las vacantes de cada uno de los citados grupos:

NOTARIAS DE PRIMERA CLASE

Primer grupo.—Madrid

Ninguna.

Segundo grupo.—Barcelona

Ninguna.

Tercer grupo.—Restantes Notarías

TURNO PRIMERO.—ANTIGÜEDAD EN LA CARRERA

1. Salamanca (por traslación de don Matías Martínez Pereda): Distrito del mismo nombre. Colegio de Valladolid.

NOTARIAS DE SEGUNDA CLASE

TURNO PRIMERO.—ANTIGÜEDAD EN LA CARRERA

2. Carmona (por fallecimiento de don Eugenio Hermida Mella): Distrito del mismo nombre. Colegio de Sevilla.

3. Peñarroya-Pueblonuevo por (traslación de don Santiago Morán Martínez): Distrito de Fuenteovejuna. Colegio de Sevilla.

TURNO SEGUNDO.—ANTIGÜEDAD EN LA CLASE

4. Sabadell (por jubilación forzosa de don Enrique Salameo Radigales): Distri-

to del mismo nombre. Colegio de Barcelona.

5. Ecija (por jubilación forzosa de don Francisco J. Alvarez Ossorio y Fernández Palacios): Distrito del mismo nombre. Colegio de Sevilla.

NOTARIAS DE TERCERA CLASE

TURNO PRIMERO.—ANTIGÜEDAD EN LA CARRERA

6. Puentes de García Rodríguez (por excedencia voluntaria de don Emilio Durán Corsariego): Distrito de Santa Marta de Ortigueira. Colegio de La Coruña.

7. Castuera: Distrito de Castuera. Colegio de Cáceres.

8. Zumárraga: Distrito de Vergara. Colegio de Pamplona.

9. Villafranca: Distrito de Tolosa. Colegio de Pamplona.

10. Fiñana: Distrito de Górgal. Colegio de Granada.

11. Roa: Distrito del mismo nombre. Colegio de Burgos.

TURNO SEGUNDO.—ANTIGÜEDAD EN LA CLASE

12. Estepona: Distrito del mismo nombre. Colegio de Granada.

13. Casas Ibáñez: Distrito del mismo nombre. Colegio de Albacete.

14. Amorebieta: Distrito de Durango. Colegio de Burgos.

15. Gaucín: Distrito del mismo nombre. Colegio de Granada.

16. Belorado: Distrito del mismo nombre. Colegio de Burgos.

17. Montalbán: Distrito del mismo nombre. Colegio de Zaragoza.

18. Quintanar de la Orden (por defunción de don Gregorio Carlos Barrasa Gutiérrez): Distrito del mismo nombre. Colegio de Madrid.

Los Notarios solicitarán en una sola instancia—o telegrama, tratándose de aquellos que desempeñen Notarías pertenecientes a los Colegios de Baleares y Las Palmas—las vacantes que pretenden, aunque correspondan a grupos distintos y a turnos diferentes, sujetándose en un todo al hacerlo a las reglas y requisitos establecidos en el artículo 94 del Reglamento del Notariado, de 2 de junio de 1944, entendiéndose por fecha de ingreso en la carrera a que se refiere la regla cuarta de dicho artículo no la del primer título que obtuvieron, sino la de la diligencia de posesión de la primera Notaría servida por los mismos.

NOTAS

Primero.—Con posterioridad al día 21 de diciembre de 1953, fecha de la convocatoria para el concurso precedente, que se publicó en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 de enero de 1954, han correspondido o se han destinado al turno tercero, o de oposición, establecido y regulado en el artículo 88 del vigente Reglamento del Notariado, de 2 de junio de 1944, las Notarías vacantes que se expresan a continuación:

DE PRIMERA CLASE

1. Melilla (por traslación de don José Parra Illades): Al turno tercero, o de oposición, y dentro de éste, al de oposición entre Notarios.

DE SEGUNDA CLASE

2. Linares (por traslación de don Fernando Arcas Torrenter): Al turno tercero, o de oposición, y dentro de éste, al de oposición entre Notarios.

Serán provistas en su día, por oposición libre, en los respectivos Colegios Notariales, de conformidad con lo que dispone el último párrafo del artículo 38 del vigente Reglamento del Notariado, de 2 de junio de 1944, las Notarías de Albarracín, Calaceite, Alcalá de los Gazules, Sorbás

y Villamarín, desiertas en el concurso de provisión ordinaria (expediente núm. 193) acordada por Ordenes de 11 de febrero de 1954.

Segundo.—Los señores solicitantes de este concurso deberán presentar, además de la instancia anteriormente mencionada, una copia literal de la misma, extendida en papel simple, a fin de facilitar con ello la resolución de dicho concurso.

Madrid, 19 de febrero de 1954.—El Director general, Maximino Miyar y Miyar.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Instrucción dando normas sobre el Servicio de Emisión y Agregación de Hojas de Cupones a las Obligaciones del Patronato Nacional del Turismo de la emisión de 15 de enero de 1929.

Dispuesta por Orden ministerial de 10 del mes actual (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 18) la emisión y agregación de hojas de cupones a las Obligaciones del Patronato Nacional del Turismo, emisión de 15 de enero de 1929, con la misma numeración de las Obligaciones a que van destinadas, la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, en uso de la autorización que los números cuarto y séptimo de la citada Orden ministerial le confiere, dispone:

Primera. La presentación de las Obligaciones del Patronato Nacional del Turismo, emisión de 15 de enero de 1929, para agregar las hojas de cupones, se hará en la Subsección de Recibo de esta Dirección General, mediante facturas, a partir del día 24 de febrero de 1954.

Segunda. Las Obligaciones se relacionarán en las facturas especiales que se facilitarán gratuitamente en la Subsección de Recibo de este Centro directivo, por «numeración» correlativa en menor a mayor, con caracteres claros, sin raspaduras, enmiendas ni interlineados.

Las facturas que contengan cualquiera de los defectos apuntados, serán rechazadas por los encargados de recibirlas.

Tercera. De conformidad con lo establecido en las Leyes de 12 de mayo de 1938 y 8 de septiembre de 1939 y demás disposiciones concordantes o complementarias, no podrán presentarse a la operación de agregación de hojas de cupones las Obligaciones del Patronato Nacional del Turismo cuya justificación de legítima pertenencia no se acredite por alguno de los siguientes modos:

a) Diligencia de «Justificado» consignada en la Obligación por las Oficinas de Hacienda, conforme al número 12 de la Orden ministerial de 14 de junio de 1938.

b) Cajetín de «Certificación» estampado en la Obligación por Establecimiento de Crédito o Depósito, conforme al número 2 de la Orden ministerial de 16 de septiembre de 1939.

c) Duplicado de la declaración jurada presentada en las Oficinas de Hacienda, a efectos de justificación de pertenencia, que lleva la correspondiente diligencia de «Justificado» extendida por dichas Oficinas.

d) Certificado expedido por Establecimiento de crédito o Depósito, conforme al número uno de la Orden ministerial de 16 de septiembre de 1939.

e) Póliza de adquisición de la Obligación en fecha posterior a primero de abril de 1939, con intervención de Agente de Cambio y Bolsa o Corredor de Comercio colegiado en plaza en que no existan aquéllos.

Cuarta. Se cuidará muy especialmente de no facturar Obligaciones amortizadas o que se hallen sujetas a retención.

Quinta. Las hojas de cupones que se emitan para ser agregadas a las Obligaciones del Patronato Nacional del Turismo, llevarán la misma numeración que las Obligaciones a que van destinadas, y contendrán cuarenta cupones, con numeración correlativa del 101 al 140, correspondientes a los vencimientos trimestrales de primero de abril de 1954 a primero de enero de 1964, ambos inclusive, siempre que la presentación de la factura para la agregación de las hojas se realice dentro del plazo de cinco años, contados desde el vencimiento de primero de abril de 1954.

Dios guarde a VV SS muchos años. Madrid, 19 de febrero de 1954.—El Director general, P. S., Jaime Alfonsín Castrelos.

Sres. Directores de Bancos, Banqueros y demás Instituciones depositarias de Obligaciones del Patronato Nacional del Turismo, y particulares que las custodien por sí, correspondientes a la emisión de 15 de enero de 1929.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

Rectificación al anuncio del concurso de obras del plan de modernización de carreteras a que se refiere la Orden ministerial de 26 de enero de 1954.

En el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de los corrientes, páginas 861 y 862, aparece el anuncio del concurso para la ejecución de obras, que debe rectificarse en la forma siguiente:

Página 862, párrafo octavo, línea tercera: «trece horas del día 8 de marzo de 1954».

Página 862, párrafo noveno, línea doce: «efectuándose el día 12 de marzo».

Lo que se publica a los efectos oportunos.

Madrid, 15 de febrero de 1954.—El Director general, M. M. Arrillaga.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican, como opositores a las cátedras de «Dermatología» y «Venereología» de las Universidades de Granada y Santiago.

Extinguido el plazo a que se refiere el Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

Se declaran admitidos definitivamente a las oposiciones convocadas por Orden de 23 de julio de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 8 de septiembre) para la provisión, en propiedad, de las cátedras de «Dermatología» y «Venereología» de las Facultades de Medicina de las Universidades de Granada y Santiago, los siguientes aspirantes:

Don Gerardo Jaqueti del Pozo.
Don Felipe de Dulanto Escofet.
Don José Antonio Rodríguez Morales.
Don Marino Gallego Burin.
Don Pedro Álvarez Quiñones Caravia.
Don Manuel Pereiro Miguéns.
Don Antonio García Pérez; y
Don Antonio Zubiri Vidal.

Madrid, 3 de febrero de 1954.—El Director general, Joaquín Pérez Villanueva.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Dirección General de Industria

Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 24-2-1954.

C. P. N. núm. 5.603, expedido en 15-9-1950 (sustituye y anula al 3.501, expedido en 5-6-1943)

VDA. DE JALME DALMAU LLIBRE — GONZALEZ MORA, MERCEDES

Fábrica de géneros de punto.—Oficinas y fábrica: Jubara, 280 Calella (Barcelona)

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Producción normal	Capacidad de producción
	Docenas	Docenas
Medias de algodón y rayón (pares)	10.000	12.000
Calcetines caballero (pares)	15.000	16.000

Las cantidades indicadas hacen referencia a producciones anuales, sobre un supuesto de trescientos días laborables, jornada de ocho horas y simultánea de los artículos relacionados.

(Continuará.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Ganadería

Convocando cursillos de Cirugía y Castración para Veterinarios, a celebrar en Madrid y Córdoba en las fechas que se indican.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 30 de enero último, y en colaboración y de conformidad con las Facultades de Veterinaria de Madrid y Córdoba,

Esta Dirección General por la presente convoca a Veterinarios para realizar dos cursillos sobre Cirugía y Castración, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Los cursillos teórico-prácticos tendrán el carácter intensivo y versarán sobre Cirugía y Castración, con arreglo al programa que se repartirá el día de la inauguración.

2.ª Darán comienzo el día 29 de marzo próximo, en las Facultades de Veterinaria de Madrid y Córdoba, teniendo una duración aproximada de quince días.

3.ª Podrán solicitarlo todos los Veterinarios que deseen perfeccionar sus conocimientos, dirigiendo sus instancias, debidamente reintegradas y con expresión del lugar de residencia, a esta Dirección General, los que deseen asistir al cursillo que se ha de celebrar en Madrid, y al Decano de la Facultad de Veterinaria de Córdoba los que opten por el que tendrá lugar en dicha ciudad. Las instancias deberán presentarse hasta el día 13 del próximo mes de marzo.

Los solicitantes aportarán cuantos documentos consideren precisos en justificación de sus méritos.

4.ª Por el Decano de la Facultad de Veterinaria de Córdoba, que remitirá a esta Dirección General relación de aspirantes, con informe de los que, a su juicio, en virtud de los méritos aportados, deben ser seleccionados, adjuntando las instancias de los solicitantes.

5.ª Esta Dirección General seleccionará el número de asistentes, que no excederá de 25, y que serán los autorizados para asistir a cada uno de los cursillos.

Los Veterinarios admitidos abonarán 100 pesetas en concepto de matrícula que harán efectivas en la Sección Primera de la Dirección General de Ganadería los que asistan al cursillo de Madrid, y en la Facultad de Veterinaria de Córdoba los asistentes al cursillo de esa capital, cantidad que será remitida a la Dirección General de Ganadería.

6.ª Los Veterinarios seleccionados podrán solicitar del Consejo General de Colegios Veterinarios, o de los Colegios Provinciales a que pertenezcan, ayuda económica en concepto de beca, para atender a los gastos de sus desplazamientos y estancia, a cuyo efecto quedan autorizados los referidos Organismos para concederlas, si sus consignaciones presupuestarias lo permiten.

7.ª Al final del cursillo se constituirá un Tribunal, que someterá a los participantes a las pruebas que conceptúe oportunas, y en la sección de clausura se otorgará certificado de Especialista a los que así lo merezcan.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1954.—El Director general, C. García Alfonso.

Sr. Jefe de la Sección Primera de esta Dirección General.

Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco

Relación de cultivadores autorizados para la campaña 1953-54 en la zona sexta (Asturias, Galicia, León y Santander). (Continuación.)

Nº.º de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas	Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas
PROVINCIA DE LEÓN			1.940	González Puerto, José	2.000
Cacabelos:			1.941	Guerrero Mera, Raimundo	3.000
1.912	Alvarez González, Tomás	4.000	1.942	Lence López, Alfonso	7.500
1.913	Amigo García, Antonio	3.000	1.943	López Gómez, Manuel	2.000
1.914	Asenjo Costero, Antonio	2.000	1.944	López López, Joaquín	1.000
1.915	Basante González, Primitivo	4.000	1.945	Luna Luna, Félix	3.000
1.916	Blanco Quiroga, Ignacio	1.500	1.946	Martínez Basante, Fernando	1.000
1.917	Canero Díaz, José	4.000	1.947	Martínez López, Eduardo	2.000
1.918	Carballo Alvarez, Ricardo	2.000	1.948	Martínez López, Francisco	2.000
1.919	Carballo García, Jesús	8.000	1.949	Neira Peral, Juan	15.000
1.920	Carballo Yebra, Fermín	3.000	1.950	Neira Pestaña, Gerardo	3.000
1.921	Cela Vázquez, Luciano	15.000	1.951	Núñez Carballo, Bernardo	1.500
1.922	Costero Vázquez, Antonio	2.000	1.952	Pestaña García, Francisco	2.000
1.923	Díaz Fernández, Luis	1.500	1.953	Pestaña García, Santiago	1.000
1.924	Fernández Alvarez, Valentín	2.000	1.954	Pol Fernández, Antonio	1.500
1.925	Fernández Canedo, Manuel	1.000	1.955	Prieto Gancedo, Santiago	1.000
1.926	Fernández Fernández, Eumenio	2.000	1.956	Puerto Martínez, Valeriano	1.000
1.927	Fernández Fernández, José	5.000	1.957	Puerto Fernández, Bernardo	1.000
1.928	Fernández González, José Santiago	10.000	1.958	Quiroga Baelo, Manuel	2.000
1.929	Fernández López, Angel	2.500	1.959	Quiroga Basante, Antonio	4.000
1.930	Fernández Yáñez, Juan	2.000	1.960	Quiroga Pol, Francisco	2.000
1.931	Gallego Fernández, Enrique	10.000	1.961	Rodríguez, Florencio	2.000
1.932	Gancedo Martínez, Abel	8.000	1.962	Rodríguez, José	4.000
1.933	García López, Emilio	2.000	1.963	Rodríguez Canedo, Hermógenes	2.000
1.934	García Martínez, Juan	5.000	1.964	Rodríguez Fernández, Manuel	1.500
1.935	García Martínez, Luis	2.000	1.965	Rodríguez González, Saturnino	4.000
1.936	García Neira, Balcómero	2.500	1.966	Rodríguez Quindós, Daniel	15.000
1.937	González Amigo, Manuel	3.500	1.967	Rodríguez Quindós, José María	4.000
1.938	González Franco, Hermógenes	1.500	1.968	Rodríguez Rodríguez, Manuel	5.000
1.039	González López, Agustín	6.000	1.969	Serrández Rubio, Santiago	1.500

(Continuará.)